

## **NOTA RESUMEN SOBRE LA CONDICIÓN DE SOCIO PARTICIPE**

### **1) Requisitos para ser socio partícipe:**

1. Ser pequeña o mediana empresa, ya sea persona física o jurídica, cuyo domicilio social esté en Castilla-La Mancha
2. Suscribir, como mínimo, una participación social.
3. Estar al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social y de los impuestos que les correspondan.
4. No haberse declarado en concurso.

El ser titular de una participación social comporta de pleno derecho la adhesión a los Estatutos, a otras normas dictadas por la Sociedad, y a las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración, legalmente adoptadas.

### **2) Derechos de los socios:**

1. Participar, de ser procedente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. Votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
3. Solicitar el reembolso de sus participaciones sociales.
4. Recibir información conforme a lo previsto por la Ley de Sociedades Anónimas.
5. Solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, así como al asesoramiento de la Sociedad de Garantía Recíproca.

#### Derecho de voto

Cada participación atribuye el derecho a un voto, pero ningún socio podrá tener un número de votos superior al cinco por ciento del total.

#### Derecho al reembolso de las participaciones sociales

El socio podrá exigir el reembolso de las participaciones sociales que le pertenezcan, cuya titularidad no sea exigida por los estatutos por razón de una garantía en vigor otorgada por la Sociedad.

El reembolso se tendrá que solicitar con una antelación mínima de tres meses.

El importe del reembolso no podrá sobrepasar el valor real de las participaciones aportadas ni de su valor nominal. La eventual plusvalía pertenecerá a las reservas de la Sociedad, sobre las que el socio que obtiene el reembolso no tiene ningún derecho.

El socio que se separa responderá, por el importe reembolsado y durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, siempre que el patrimonio social sea insuficiente para hacerles frente.

### **3) Transmisión de las participaciones sociales:**

#### *Transmisión inter vivos:*

Exigirá siempre la previa autorización del Consejo de Administración, quien verificará que los posibles adquirentes cumplen los requisitos legal o estatutariamente establecidos.

Las participaciones cuya titularidad exijan los estatutos para la obtención de una garantía otorgada por la sociedad sólo serán transmisibles, mientras la garantía subsista, junto con la empresa del socio.

#### *Transmisión mortis causa:*

En los casos de transmisión *mortis causa* de las participaciones, el heredero o legatario no adquirirá la condición de socio, a no ser que el Consejo de Administración lo acuerde a solicitud de aquél.

Si la solicitud no fuera estimada por el Consejo, en el mismo acto habrá de acordar el reembolso al heredero o legatario de las participaciones sociales, una vez extinguidas, en su caso, las deudas que la sociedad tuviera garantizadas con cargo a esas participaciones.

#### *Legitimación para ejercitar los derechos de socios.*

Quien adquiera, por cualquier título, participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad, indicando el nombre, apellidos, razón o denominación social y domicilio del nuevo socio, así como la empresa de la que, en su caso, sea titular, al objeto de ser inscrito en el correspondiente libro de socios.

Sin cumplir este requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle como socio en la sociedad.

### **4) La calidad de socio se pierde:**

1. Por la transmisión de la totalidad de las participaciones sociales realizada con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 10 de los estatutos.
2. Por muerte, en el caso de las personas físicas, o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.
3. Por sentencia judicial que establezca la inhabilitación para ejercer la condición de empresario, como consecuencia de haber incurrido en declaración concursal.
4. Por desaparición de alguna de las condiciones requeridas para ser admitido como socio. En especial:
  - Traslado del domicilio social fuera del territorio de Castilla-La Mancha
  - Pérdida de la condición de PYME
5. Por el ejercicio del derecho al reembolso de la totalidad de las participaciones sociales según se regula en el artículo 13º de los presentes estatutos.
6. Por exclusión del socio, dentro de los supuestos previstos a este efecto en la Ley y en los Estatutos sociales

### Exclusión de un socio:

1. La Junta General podrá privar a un socio de su condición de tal, otorgándole el derecho al reembolso de sus participaciones sociales una vez extinguidas, de ser procedente, las obligaciones afectadas a las garantías del mismo. Tanto el importe del reembolso de las participaciones, como el plazo para hacerlo efectivo, y la responsabilidad por dicho importe del socio excluido en relación con las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, se regirán por lo previsto en el artículo 13º de los Estatutos.

Causas de exclusión:

- a) Que un socio utilice los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta propia.
- b) Que un socio al que no compete, se inmiscuya en funciones de gestión.
- c) Que algún socio administrador cometa fraude a la administración.
- d) Que un socio incumpla en las aportaciones debidas al patrimonio social, según lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- e) Que un socio ejerza operaciones que no sean de lícito comercio.
- f) Por impago de los gastos y comisiones debidos a la Sociedad, así como, en general, por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el socio ante la sociedad.
- g) Por faltar de manera grave al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los estatutos sociales y de los acuerdos y decisiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración en relación con los fines de la Sociedad.

La Junta General podrá decidir la exclusión de un socio, que tendrá que ser convocado a la sesión de la Junta en el orden del día en el que figure el acuerdo de exclusión. La convocatoria tendrá que hacerse mediante carta certificada, con una antelación no inferior a quince días antes de la fecha en que deba tener lugar la reunión.

2. Por otro lado, cuando la Sociedad se hubiere visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio por haber incumplido la obligación garantizada, el Consejo de Administración podrá acordar la exclusión del socio.

En este supuesto, el importe del reembolso de las participaciones del socio excluido se destinará a cubrir el pago realizado por la sociedad en virtud de la garantía. Si el importe del reembolso supera la cantidad pagada por la Sociedad, el exceso se destinará, de ser procedente, a una reserva para cubrir otras garantías otorgadas a favor del mismo socio que aún estén vigentes.

El Consejo de Administración también tendrá competencia para acordar la exclusión del socio que no haga efectivo el desembolso de los dividendos pasivos, previa advertencia fehaciente de la sanción, en el supuesto de que éste persista en el incumplimiento